



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritallbellavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0139-2026/MDB-S

Bellavista (Sullana), 17 de abril de 2026.-

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA

VISTO:

El Expediente N° 0981-2026., de fecha 01.04.2026, presentado por el servidor municipal señor **ALEX ADRIÁN LUZARDO MARTÍNEZ**, identificado con DNI N° 03684066, mediante el cual interpone recurso de apelación administrativo contra la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0089-2026/MDB-S**, de fecha 06 de marzo de 2026, que declara improcedente el pago de remuneraciones y beneficios laborales dejados de percibir, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído N° 1999-MDB-S/GM, de fecha 01.04.2026, emitido por el despacho de Gerencia Municipal, deriva el expediente a la oficina de Asesoría Jurídica, para atención y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 198-2026-MDB-S/OAJ, de fecha 13.04.2026, el Abog. Alfredo Farfán Ordinola - Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica e informando:

Que, mediante Expediente N° 0981-2026 de fecha 01 de abril de 2026, la persona de **ALEX ADRIÁN LUZARDO MARTÍNEZ** - servidor público presenta **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución de Alcaldía N° 0089-2026/MDB-S, que declara improcedente el pago de su remuneraciones y beneficios laborales dejados de percibir;

Que, según indica que la versión notificada con la Resolución de Alcaldía N° 0089-2026/MDB-S, la cual contraviene la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia y los precedentes relevantes y vinculantes del Tribunal Constitucional en el sentido que **SOLICITA** que se ordene **RESTITUIR DE MANERA INTEGRAL SUS DERECHOS LABORALES**, atendiendo a que su pedido es la cancelación de sus remuneraciones y beneficios laborales no gozadas durante tiempo que ha sido afectado indebidamente por una sanción que ha sido declarada nula por servir;

Que, según refiere de acuerdo al artículo 218 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días".

Que, en primer lugar, debe tenerse en claro que la resolución de alcaldía es la resolución de máximo nivel que resuelve pedidos puestos en manifiesto como materialización del ejercicio del derecho de petición contemplado en la Ley N° 27444 y siendo la resolución de mayor jerarquía a nivel administrativo contra ella no corresponde interponer recursos de apelación sino solo el recurso de reconsideración;

Que, atendiendo a que los actos administrativos cuando el administrado no se encuentre conforme con lo resuelto en los mismos puede recurrir a la vía del procedimiento contencioso administrativo ante el poder judicial para verificar su análisis por supuestamente haber contravenido alguna norma de nuestro ordenamiento jurídico o algún mandato constitucional tal como lo ha referido el propio recurrente y para ello de conformidad con la norma prevista en el artículo 178° de la Constitución Política del Perú procede que las actuaciones administrativas se han revisadas por el órgano jurisdiccional en un proceso contencioso administrativo;

Que, atendiendo a que la petición efectuada por el recurrente versa sobre el pago de remuneraciones y beneficios sociales no gozado durante un tiempo en el que supuestamente se ha declarado nula la resolución que lo sancionaba por parte de SERVIR en consecuencia tiene que verificarse en la vía judicial si procede o no el pago de la remuneraciones o beneficios dejado de percibir durante el tiempo en que este no prestó servicios para la entidad.

Que, considerando que si bien puede existir una afectación según el sustento fáctico que ha expresado en su recurso de apelación ello no corresponde proceder a elevar a una instancia superior ya que no existe una estancia superior a la alcaldía pues el pleno del consejo municipal solo resuelve situaciones de índole general y político más no de temas administrativos en dicho sentido deviene en **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por el recurrente;

Que, debe tenerse presente que el recurso de apelación al que hace mención en su recurso y que está previsto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 es para los actos administrativos que han sido emitidos dentro de la administración por una unidad jerárquica y que se encuentra por debajo del alcalde más no para aquellas actuaciones administrativas que tienen por finalidad resolver en forma definitiva una petición como sería la resolución de alcaldía;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbellavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

///...VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0139-2026/MDB-S

Que, en atención a los fundamentos antes expuestos la oficina de asesoría jurídica es de la **OPINIÓN** que se proceda a declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado contra la Resolución de Alcaldía N° 0089-2026/MDB-S que declara improcedente el pago de su remuneración y beneficios laborales dejados de percibir y que así mismo se tenga por agotada la vía administrativa por parte del recurrente dejando expedito su derecho para que lo haga valer en la vía judicial que corresponda;

Que, mediante Proveído N° 2192-MDB-S/GM, de fecha 14.04.20266, emitido por el despacho de Gerencia Municipal, deriva el expediente, a la oficina de Secretaria General, para Acto Resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades y atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el servidor municipal señor **ALEX ADRIÁN LUZARDO MARTÍNEZ**, sobre recurso de apelación administrativo contra la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0089-2026/MDB-S**, de fecha **06 de marzo de 2026**, que declara improcedente el pago de remuneraciones y beneficios laborales dejados de percibir, y que así mismo se tenga por agotada la vía administrativa por parte del recurrente dejando expedito su derecho para que lo haga valer en la vía judicial que corresponda; de conformidad con el Informe N° 198-2026-MDB-S/OAJ, de fecha 13.04.2026, emitido por el Abog. Alfredo Farfán Ordinola - Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica y en base a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al administrado **ALEX ADRIÁN LUZARDO MARTÍNEZ**, con las formalidades de Ley establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Estadística y Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web de la institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C

- Interesado
- Gerente Municipal
- Adm y Finanzas
- Recursos Humanos
- Remuneraciones
- Asesor Jurídico
- Informática
- Expediente
- Archivo
- JWOR/febp.

